

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1691-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que adiciona el artículo 2° de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Indígenas. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Karina Sánchez Ruiz |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | Nueva Alianza. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 04 de octubre de 2016. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 27 de septiembre de 2016. |
| 7. Turno a Comisión. | Asuntos Indígenas. |

II.- SINOPSIS

Incluir dentro de las funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, fomentar el desarrollo e implementación de estrategias y programas orientados a la permanencia, continuidad y conclusión de la formación educativa obligatoria de los hablantes de lenguas indígenas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 2o., todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|---|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| <p>LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS</p> <p>Artículo 2. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>XVI. a XX. ...</p> | <p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XV, recorriéndose las subsecuentes en su orden, del artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas</p> <p>Artículo Único. Se adiciona una fracción XV, recorriéndose las subsecuentes en su orden, del artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. La Comisión tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo que tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Fomentar el desarrollo e implementación de estrategias y programas orientados a la permanencia, continuidad y conclusión de la formación educativa obligatoria de los hablantes de lenguas indígenas.</p> <p>XVI. a XX. ...</p> |



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor, al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JJRP